

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de Enero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de enero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 040-2013-R.- CALLAO, 14 DE ENERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 171-2012-TH/UNAC recibido el 13 de noviembre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe N° 52-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario del profesor Dr. VICTOR MANUEL MEREALLANOS, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 172-2012-R del 24 de febrero del 2012, se designó la Comisión de Investigación para los casos pérdidas, robo, sustracción o destrucción de bienes patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao, vigente hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, obra a folios 07 de los autos copia de la denuncia formulada ante la Comisaría PNP de Bellavista de fecha 16 de mayo del 2012, por la cual el profesor Mg. LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO refiere que el día 14 de mayo del 2012, aproximadamente a las 10.00 le comunican el hurto de la pieza de una computadora y una video cámara y cámara fotográfica de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; consignando igualmente que doña FORTUNATA GLADYS TORRES PALOMINO, que trabaja en el área de mantenimiento, refiere que el día 14 de mayo del 2012, a las 08.00 aproximadamente, se percató que una de las computadoras estaba desarmada, de lo que manifiesta haber dado cuenta a las personas encargadas, los mismos que refieren haber sido víctima de hurto por parte de un sujeto desconocido, pero refiere que doña BEATRIZ LOURDES VAN DYCK ZEGARRA es la única persona que tiene llave para ingresar a la Oficina del Decano ya que ella trabaja como Secretaria Docente de la Universidad Nacional del Callao; señalando que lo que fue hurtado es la parte de un CPU, placa madre, procesador, disco duro y la memoria raw, monitor lcd, una video cámara sony color plomo, cámara fotográfica sonic, planio; lo que denuncia para los fines del caso;

Que, con Oficio N° 041-2012-OSG/FCC/UNAC recibido el 22 de mayo del 2012, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Facultad de Ciencias Contables, profesor Mg. LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO, remite al Decano de la citada unidad académica, Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS, la denuncia policial antes mencionada;

Que, doña BEATRIZ VAN DICK ZEGARRA, Secretaria de la Secretaría Docente de la Facultad de Ciencias Contables, mediante escrito de fecha 22 de mayo del 2012, manifiesta su malestar

al haber leído la acotada denuncia policial, en la que se indica que es la única persona que tiene la llave para ingresar a la oficina del Decano; manifestando que no se indica que para ingresar al Decanato hay que abrir una puerta de reja y una puerta de madera que tiene doble llave, llaves que también se encuentran en la Oficina de Servicios Generales donde laboran cinco (05) personas; manifiesta igualmente que en la denuncia se indica que la fecha del hurto fue el día lunes 14 de mayo del 2012, lo cual manifiesta que es falso, porque según manifiesta, ocurrió el día viernes 11 de mayo del 2012 y que la señora TORRES PALOMINO no le informó hasta el lunes 14 de mayo del 2012;

Que, a folios 02 de los actuados obra el Formato para Informar Sobre la Sustracción de Bienes, recibido el 25 de mayo del 2012, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables informa al Señor Rector respecto a la sustracción de los bienes antes mencionados, que según inventario son: 1) Desmantelamiento y retiro de los accesorios interiores del CPU con código patrimonial N° 74089950-2930, de la computadora de uso del Decano; 2) Monitor a color Samsung SyncMaster 732NW con código patrimonial N°74087700-2417; 3) Una cámara fotográfica digital Sony Cyber Shot con código patrimonial N° 74220897-0005; y, 5) Una cámara de video digital panasonic PVGS12PL-S con código patrimonial N° 95224170-0001; señalando que al parecer los hechos se suscitaron el jueves 10, toda vez que la persona encargada de limpieza, Sra. FORTUNATA TORRES PALOMINO, el viernes (11 de mayo), al momento de ingresar a realizar la limpieza vio el case del CPU en el suelo con algunos tornillos alrededor; sin embargo, supuso que el técnico estaba revisando la máquina y no había terminado aún, por lo que no realizó la limpieza y cerró la oficina; precisando que desde el 07 al 14 de mayo el Decano no asistió por motivos de salud; señalando que igualmente, la Secretaria del Decanato, Sra. CARMEN BACKUS TOMASICH, se encontraba de vacaciones desde el 02 hasta el 14 de mayo, encontrándose las llaves de acceso al Despacho en poder de la Secretaria de la Mesa de partes – Secretaría Docente, Sra. BEATRIZ VAN DYCK ZEGARRA; añadiendo que el lunes 14 se procedió a informar al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y solicitar la inspección del Supervisor de Seguridad para el correspondiente informe; señalando que, acto seguido, el Mg. LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUÍNEGO se apersonó a la Comisaría de Bellavista para sentar la denuncia respectiva;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 245-2012-FCC (Expediente N° 15040) recibido el 25 de mayo del 2012, informa sobre la sustracción de bienes y equipos de la Oficina del Decanato acontecido presuntamente, en horas de la noche del día jueves 10 de mayo del 2012 y en consideración de la Directiva N° 002-2011-R, aprobada por Resolución N° 951-2011-R del 30 de setiembre del 2011, adjunta para los fines pertinentes, el Formato para informar sobre la Sustracción de Bienes (original); la Relación de Asignación Personal de Bienes Patrimoniales; el Informe Segu N° 017 de fecha 15 de mayo del 2012; el Oficio N° 041-2012-OSG/FCC/UNAC del 18 de mayo del 2012; así como el Descargo presentado por la secretaria de la Oficina de Secretaría Docente - Mesa de Partes de la Facultad; remitiendo, con Oficio N° 272-2012-FCC recibido el 13 de junio del 2012, la complementación del acotado expediente;

Que, con Oficio N° 411-2012-OGA del 18 de junio del 2012, el Director de la Oficina General de Administración el expediente administrativo materia de los actuados, a la Comisión de Investigación para los casos pérdidas, robo, sustracción o destrucción de bienes patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao, designada con Resolución N° 172-2012-R del 24 de febrero del 2012, para efectos de seguir el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° la Directiva N° 002-2011-R, "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución N° 973-2011-R del 30 de setiembre del 2011;

Que, a través del Oficio N° 014-2012-CI/UNAC de fecha 02 de agosto del 2012, la Presidenta de la Comisión de Investigación remite el Informe N° 002-2012-CI-UNAC conteniendo el expediente sobre la sustracción, de accesorios interiores del CPU con código patrimonial N° 74089950-2930, un Monitor a color Samsung SyncMaster 732NW con código patrimonial N°74087700-2417, Cámara Fotográfica Digital Sony Cyber Shot con código patrimonial N° 74220897-005, y Cámara de Video Digital Panasonic PVGS12PL-S con código patrimonial N°

95224170-0001 de la Oficina del Decano de la Facultad de Ciencias Contables; en el que se concluye que el Dr. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, no tomó en cuenta el Art. 34º de la Directiva N° 002-2011-R aprobado con Resolución Rectoral N° 973-2011-R sobre Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao; informe remitido al Despacho Rectoral por el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 522-2012-OGA (Expediente N° 156050) recibido el 10 de agosto del 2012,

Que, con Oficio N° 442-2011-FCC (Expediente N° 18351) recibido el 19 de setiembre del 2012, remite copia legalizada del Certificado de Hospitalización emitido por el Hospital Daniel Alcides Carrión, en el que consta que el Dr. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, estuvo hospitalizado desde el lunes 07 hasta el domingo 13 de mayo del 2012, lo cual solicita que se incluya en los actuados;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 1276-2012-OAL recibido el 04 de octubre del 2012, opina que es procedente derivar los actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Dr. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS, Decano de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 52-2012-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre del 2012, por el cual recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, al evidenciarse de la documentación obrante en autos que estaría exento de responsabilidad en los hechos que determinaron la sustracción de accesorios interiores del CPU con código patrimonial N° 74089950-2930, un Monitor a color Samsung SyncMaster 732NW con código patrimonial N°74087700-2417, Cámara Fotográfica Digital Sony Cyber Shot con código patrimonial N° 74220897-005, y Cámara de Video Digital Panasonic PVGS12PL-S con código patrimonial N° 95224170-0001 de la Oficina del Decano de la Facultad de Ciencias Contables, pues su conducta no podría ser calificada de negligente en la medida que está probado que el día jueves 10 de mayo del 2012, fecha en que se produjeron los hechos, se encontraba internado en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6º y 13º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10º del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional

del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor comprendido en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1446-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Dr. **VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 52-2012-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, R.E. e interesado.